

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0081-A-GADCCC-2026

ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, conforme lo dispuesto en: El artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen competencia exclusiva para “...Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”; En el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales “...Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”; En el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su Art.- 240 que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 se establecen las competencias exclusivas que ejercen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las cuales son: en su numeral 2 establece como función ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en su numeral 10 establece como función delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos lagos y lagunas sin perjuicios de las limitaciones que establece la

ley; En su numeral 12 se establece como función regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Lo mencionado se halla en concordancia con el artículo 55 literal (b), literal (i) y literal (l) del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero de 2015, resolvió expedir las normas para el ejercicio de la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; literal l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 141, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción. - corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y playas de mar y canteras de su circunscripción.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que, sin autorización de la autoridad competente extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de la libertad de dieciséis a veinte años.

Que, el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor, aprobó **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”** determina en su Art. 3, señala: Ejercicio de la competencia. - “El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su

circunscripción territorial”.

Que, el Art. 6, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, establece: Facultades del Gobierno Municipal.- “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectiva circunscripción territorial en los términos establecidos en la Resolución número 0004-CNC-2014 y demás normativa vigente”.

Que, el Art. 10, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, señala: Del cumplimiento de deberes y obligaciones. – **Numeral 5.-** “Controlar que las actividades de explotación minera de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten o cumplan con la licencia y planes de manejo ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos; **Numeral 16.-** Controlar que los concesionarios y contratistas mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación ambiental, utilizando métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

Que, el Art. 21, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, establece: **Atribuciones de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC).** – **Numeral 7.-** “Seguimiento y control, de las actividades mineras de áridos y pétreos en todas sus fases tanto, la actividad minera como ambiental, así como también los depósitos de material pétreo, hormigoneras, comercialización y transporte de los materiales áridos y pétreos”.

Que, el Art. 112, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, señala: **Obligaciones.** - “El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, vigilará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. Literal m) Conservación de flora, fauna y protección del ecosistema”.

Que, el Art. 119, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, señala: **Prohibiciones.** - “Los concesionarios mineros sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen la explotación de materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones: **Literal m)** La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos”.



Que, el Art. 128, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, establece: **Clasificación de las infracciones y Determinación de la sanción:** “(...)Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNRGADCCC) en coordinación con la comisaria municipal, pudiendo ocasionar la suspensión, cancelación y cierre definitivo de la concesión minera”.

Que, el Art. 202, de la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón centinela del cóndor, señala: **Inspecciones Ambientales.** – “Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor “UA-RNNR-GADCCC”, la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fueren necesarios. Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental Aplicable”.

Que, El Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...;

Que, ibidem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibidem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA...;

Que, también nos determina el COA en sus artículos **Art. 175.- Actuaciones previas.** Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento...

Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros...;



Que, mediante Resolución Ejecutiva en Áridos y Pétreos Nro. 001-2022, con fecha veinte siete de julio de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor autoriza la explotación del área minera bajo el régimen de minería artesanal en el área "ADOLFO 52" código 591706, para un plazo de DOS AÑOS.

Que, Con fecha treinta de diciembre de 2024 se genera Resolución Ejecutiva Nro. 003-A-SPSM-RTM-GADCCC-2024, para otorgar Renovación del Derecho Minero para 10 años al área minera **ADOLFO 52, código 591706** cuyo representante es **ADOLFO POLIBIO DUQUE LAZO** con cedula 1900127935.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 020 - TAP- OOPP-GADCCC-2025 -IF**, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Johnson Calva Chuquimarca, **TÉCNICO DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GADCCC**, se manifiesta en el título "CONCLUSIONES" se procede a sugerir lo siguiente: Dentro del área minera artesanal ADOLFO 52, código 591706, cuyo titular es el señor DUQUE LAZO ADOLFO POLIBIO con C.I:1900127935, existen pasivos ambientales por haberse y seguirse realizado actividades mineras metálicas dentro de una sección del área y adyacente a la misma, en las propiedades de los señores Adolfo Polibio Duque Lazo con C.I: 1900127935, Víctor Cornelio Duque Lazo con C.I: 1900256239 y en la propiedad del señor Juan Carlos Duque Costa con C.I: 1900300086; Dentro del área minera ADOLFO 52, código 591706, ha desaparecido la franja de protección sobre el río Zamora por la acumulación de material aluvial sobre la misma, cuyo muro se levanta con 15 metros de altura y se extiende con aproximadamente 50 metros sobre el río Zamora, así mismo Existen volquetas transitando sobre la franja de protección del río Zamora dentro de la concesión de áridos y pétreos ADOLFO 52, código 591706, también existe disposición de tanque del combustible de mil litros sobre el muro de contención, en la franja de protección del río Zamora, dentro de la concesión de áridos y pétreos , igualmente existen residuos inorgánicos y peligrosos dentro del área minera artesanal ADOLFO 52.

Que, con fecha 24 de junio de 2025, producto de las notificaciones y diligencias institucionales, comparece el señor Víctor Cornelio Duque Lazo, y entre otros argumentos solicita la intervención urgente y oportuna de todas y cada una de las instituciones relacionadas al control de actividades mineras y luego de verificar si se continúan realizando actividades de minería ilegal, se aplique los correctivos y sanciones que por ley le corresponde. De ser pertinente y en caso de encontrarse personas trabajando, solicito se actúe conforme lo establece el Reglamento General a la Ley de minería artículo 100 cuarto inciso: Su autoridad pondrá en conocimiento de la fiscalía, a fin de que inicie la indagación previa de ser el caso, para cuyo efecto la Agencia de Regulación y Control Minero, emitirá su informe y denuncia.

Que, mediante Informe Técnico No. 12-AMA-TAP-OOPP-GADCCC-2025-IF, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el señor Ingeniero Ing. Gomer G. Guerrero Encalada, **ANALISTA DE MITIGACIÓN AMBIENTAL DEL GADCCC**, concluye: "Existe daños ambientales en la franja de protección, pérdida de la cobertura arbórea en los



márgenes del río Zamora como resultado de la actividad minera, en base **ORDENANZA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE LAS RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR** y recomienda: Remitir el siguiente informe a la Comisaría Municipal para que proceda a realizar la respectiva notificación en el predio del Sr. Adolfo Polibio Duque Lazo con cedula 1900127935 presunto coautor en permitir que se realice este tipo de actividad minera causante de la destrucción de la cobertura vegetal que cubría la franja de protección del río Zamora, en el caso de continuar con el incumplimiento realizar los actos administrativos sancionatorios, por infringir con la **ORDENANZA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE LAS RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”.

Que, mediante Boleta de Notificación, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrita por el Abg. Víctor Soto, Comisario Municipal, procede a notificar al señor Adolfo Polivio Duque Lazo, el cese de actividades mineras antitécnicas la recuperación inmediata de las zonas de protección del río Zamora, con la supervisión de los técnicos de la institución municipal, concediendo 10 días hábiles para el cumplimiento de dicha actividad.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 49-AMA-OOPP-GADCCC-2025-IF**, de fecha 22 de octubre 2025, suscrito por el Ing. Gomer Guerrero Encalada, **ANALISTA DE MITIGACION AMBIENTAL DEL GADCCC** del departamento de Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC) ha realizado inspección de campo a la concesión minera ADOLFO 52 código 591706, a nombre del titular Sr. DUQUE LAZO ADOLFO POLIBIO con cedula 1900127935, mediante el cual solicita incorporar al Plan de Acción **medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como un cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto.**

Que, mediante informe **Nro. 072 - TAP- OOPP-GADCCC-2025 -IF**, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Johnson Calva Chuquimarca, **TÉCNICO DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GADCCC** de Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor (UA-RNNR-GADCCC); se manifiesta en el título “CONCLUSIONES” hace conocer lo siguiente: Se han generado graves pasivos ambientales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del área minera artesanal de áridos y pétreos los mismos que hace presumir la explotación de materiales áridos y pétreos “ADOLFO 52” código 591706 es utilizada para la extracción del mineral aurífero en las clasificadoras tipo Z encontradas dentro del área minera ADOLFO 52 código 591706.

Que, el día martes 10 de febrero de 2026, en coordinación con el equipo técnico de la institución municipal, se efectuó una inspección de control y seguimiento a la



concesión minera Adolfo 52, código 591706. En el lugar se identificó cuatro excavadoras, un motor de succión y una poza de gran dimensión con una bomba de succión instalada. Durante la inspección de acuerdo a versiones de los moradores del sector las actividades de minería metálica a cielo abierto en la concesión ADOLFO 52, código 591706, son efectuadas por el titular del área en mención. Así mismo, el día lunes 23 de febrero de 2026, con la finalidad de corroborar el uso de la maquinaria encontrada en la inspección del día 10 de febrero y en coordinación con el equipo técnico se procedió a realizar una nueva inspección **IN SITU** en la concesión minera Adolfo 52, código 591706. Durante la inspección se constató la presencia de tres excavadoras de oruga (dos amarillas y una naranja), tres volquetas de doble eje (roja, verde y blanca), dos motores de succión y dos clasificadoras tipo Z, los cuales se encontraban realizando actividades de explotación metálica.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. 005-ACAP-DDES – GADCCC-2026**, de fecha 10 y 23 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Dayana Liseth Ogoña Calva, **ANALISTA DE CONTROL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GADCCC**. Durante la inspección **IN SITU**, manifiesta lo siguiente: Observó la ejecución de actividades de minería aluvial metálica ilegal (extracción de oro), presencia de personal operativo, maquinaria en funcionamiento y material extraído; De acuerdo con las características observadas en campo, las actividades detectadas corresponden a labores de minería aluvial metálica ilegal, las cuales serían distintas a las autorizadas bajo al título de explotación de materiales áridos y pétreos; Los hallazgos constituyen una **infracción por explotación ilegal**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Minería, realización de actividades mineras distintas a las autorizadas dentro de la concesión de áridos y pétreos denominada “ADOLFO 52”, código 591706; también existe una modificación drástica de la morfología natural del río Zamora al margen izquierdo aguas abajo, derivada de la extracción de material granular (canto rodado, gravas y arenas), lo cual altera el flujo hídrico y eleva el riesgo de erosión de las riberas, comprometiendo la integridad de la franja de protección. Según información recopilada durante la inspección, se obtuvo información que vincula las actividades mineras ilegales con personas que formarían parte de la concesión “**ADOLFO 52**”, **código 591706**.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 006-ACAP-DDES – GADCCC-2026, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrito por Los ingenieros Dayana Liseth Ogoña Calva, ANALISTA DE CONTROL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GADCCC; y, Oscar Patricio Calva Torres, ANALISTA DE MITIGACION AMBIENTAL DEL GADCCC, Durante la inspección **IN SITU**, Concluyen lo siguiente: En virtud de lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es propietario de los recursos naturales no renovables. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de sus competencias en materia de áridos y pétreos, tiene la facultad de regular, controlar y, de ser el caso, extinguir derechos mineros dentro de su jurisdicción, conforme a la normativa vigente; Mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre del 2014, el Concejo Nacional de Competencias (CNC) regula el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y



pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; competencia asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Actualmente dentro del Área Minera Artesanal ADOLFO 52, código 591706, se realizan actividades de minería metálica (extracción de Oro), distintas a las permitidas bajo el título de explotación de materiales áridos y pétreos, lo cual constituye una infracción por explotación ilegal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Minería, realización de actividades mineras distintas a las autorizadas dentro de la concesión de áridos y pétreos denominada “ADOLFO 52”, código 591706; Durante las inspecciones de campo realizadas el día 23 de febrero del 2026 y 18 de marzo del 2026, **se constató la presencia de la siguiente maquinaria y equipos que detallo a continuación: 3 excavadoras de oruga, 4 volquetes, 2 motores de succión; 2 clasificadoras tipo Z, 1 criba; además de personal obrero sin portar prendas de protección;** así como infraestructura para almacenamiento de combustible dispuesta de manera antitécnica. Estos hallazgos permiten determinar que las actividades desarrolladas en el área no cumplen con las condiciones técnicas adecuadas, evidenciando un manejo inadecuado de las operaciones mineras ilegales, lo cual podría generar riesgos ambientales y operativos. **En consecuencia, se establece la existencia de incumplimientos que deben ser considerados para el archivo definitivo del área “ADOLFO 52”, código 591706.**

Que, mediante memorándum No. 0176-PS-GADCCC-2026, de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por el abogado Julio López, Procurador Síndico Municipal, en el cual remite el informe jurídico No. 057-PS-GADCCC-2026, de fecha 09 de abril de 2026; en el cual, concluye lo siguiente: *“El titular minero de la concesión minera ADOLFO 52, código 591706, ha generado pasivos ambientales; realiza actividades mineras extractiva aluvial metálica (extracción de oro) no autorizadas, en contravención de la normativa vigente y sin contar con autorización para su explotación; existe afectación directa a la franja de protección del río Zamora, modificando de forma drástica la morfología natural, vulnerando normas constitucionales, legales y ordenanzas municipales; ha permitido la presencia de personal obrero sin portar prendas de protección; existe un manejo inadecuado de operaciones mineras ilegales; se ha incumplido la normativa emitida por el GAD cantonal en materia de uso de suelo y protección ambiental; y, se configuran causales legales suficientes para la revocatoria del Derecho Minero Municipal Bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal de materiales Áridos y Pétreos; recomendando emitir la resolución para revocar la resolución administrativa Nro. 003-A-SPSM-RTM- GADCCC-2024, que otorga la Renovación del Derecho Minero Municipal Bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal de materiales Áridos y Pétreos del Area denominada ADOLFO 52, código 591706, cuyo representante es el señor ADOLFO POLIBIO DUQUE LAZO con cedula 1900127935”.*

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DZ10-2026-0979-OF, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Byron Stalin Medina Pacheco, director técnico Zonal 10,



Encargado, del Ministerio del Ambiente, en el que remite el informe técnico No. 0008-2026-UCA-DZ10-MAE de fecha 27 de marzo de 2026, sobre la inspección de control y seguimiento en el sector Piedra Liza de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, referente a las actividades de explotación minera no autorizadas; en el que concluye: *“Una vez realizada la inspección técnica y mediante la validación de las coordenadas en el Geoportal del Catastro Minero, se determinaron dos frentes de explotación minera ubicados en su mayor parte en área libre, considerándose como minería no autorizada y en los permisos artesanales para materiales de construcción ADOLFO 52, código 591706 y COMINCAGOLD II, código 591497; por el inadecuado diseño y operación de las labores de explotación minera se evidencia afectación a los predios del sector, incorrecto manejo y gestión de los desechos peligrosos y no peligrosos, reducción del cauce del río y obstrucción del flujo natural del recurso hídrico, por lo que no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente aplicable al desarrollo de la actividad, exigidos por el Ministerio de Ambiente y Energía”*.

Con estos antecedentes, en cumplimiento a la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Centinela del Cóndor; y, en el ejercicio de sus competencias mediante Ley:

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER los informes técnico y jurídico del Analista de Calidad Ambiental y del Procurador Síndico Municipal; así como Informe emitido por el Ministerio del Ambiente y Energía, en base a lo que nos determina la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes conexas; y, **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**.

Artículo 2. REVOCAR la Resolución Administrativa Nro. 003-A-SPSM-RTM- GADCCC-2024, que otorgó la Renovación del Derecho Minero Municipal Bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal de materiales Áridos y Pétreos del Área denominada ADOLFO 52, código 591706, cuyo representante es el señor ADOLFO POLIBIO DUQUE LAZO con cedula 1900127935.

Artículo 3. DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Área Minera Artesanal ADOLFO 52”, código 591706, otorgada a favor del Señor Adolfo Polibio Duque Lazo, con cedula de ciudadanía Nro. 1900127935, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Centinela del Cóndor, parroquia Zumbi, sector Piedra liza.

Artículo 4. SOLICITAR a la autoridad minera competente la desgraficación del área Minera Artesanal ADOLFO 52”, código 591706 del catastro correspondiente.

Artículo 5. ORDENAR la suspensión inmediata de actividades, cancelación y cierre definitivo de la concesión minera y seguimiento a la presente



resolución, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales no Renovables del GAD Centinela del Condor y Comisaria Municipal.

Artículo 6. DISPONER que por parte de Secretaria General, notifique y oficie con la presente resolución administrativa al señor Adolfo Polibio Duque Lazo, con cedula de ciudadanía Nro. 1900127935; al Ministerio del Ambiente y Energía; a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM; y, Fiscalía General del Estado, para sus actuaciones en el marco de sus competencias.

Artículo 7. AUTORIZAR al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de abril de 2026.
NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.-

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

C/c: Archivo.

Revisado:	Abg. Julio Adalberto López Sarango PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	
-----------	---	--

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, a los diecisiete días del mes de abril de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**